

Guía para actuar legalmente

en casos de violencia familiar



denuncia.org

INFUNIDAD | CERO



FRIEDRICH NAUMANN
FOUNDATION For Freedom.

Guía para actuar legalmente en casos de violencia familiar.



Directora Ejecutiva de Impunidad Cero:

Catalina Kühne Peimbert

Equipo de Impunidad Cero:

Irene Tello Arista, Carla Cózatl López, Itzel Jiménez Ríos, Leslie Jiménez Urzua, Monserrat López Pérez y Victoria López Prieto.

Investigadoras:

Daniela Barbosa Ayala
Leslie Idalia Jiménez Urzua

Diseño e ilustración:

Valeria Chairez (@who.is.val)

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Impunidad Cero como la fuente. Impunidad Cero agradece a la Fundación Friedrich Naumann por su apoyo para la impresión de la presente guía. La información y opiniones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de la Fundación.

ÍNDICE

Introducción	3
¿Qué es la violencia familiar?	4
Tipos de violencia familiar y cómo puedo reconocerla	9
¿Quiénes pueden ejercerla?	12
¿Por qué es un delito?	14
Órdenes de protección	19
¿Cuáles son las órdenes de protección?	21
Llamada al 911/ Intervención de la Policía	23
Centros de Justicia para las Mujeres	28
Denuncia en el Ministerio Público	31
Cronología de las etapas del procedimiento penal	32
¿Cómo se inicia el procedimiento?	34
Denuncia de una persona menor de 18 años	35
¿Dónde denunciar?	36
¿Qué necesito para presentar una denuncia o querrela?	37
¿Cuáles son los principales actos de investigación?	38
¿Cuáles son mis derechos como víctima?	41
¿Cuáles son los derechos de mis hijos menores de edad en el procedimiento penal?	41
Formas en que se puede concluir una carpeta de investigación	43
Ejercicio de la acción penal	43
No ejercicio de la acción penal	43
Archivo temporal	43
Caminos alternativos al juicio	44
Procedimiento Abreviado	44
Suspensión Condicional del Proceso	46
Violencia Familiar en materia civil/familiar	47
¿Qué es una persona juzgadora en materia familiar?	48
¿Dónde los podemos encontrar?	48
¿Con quiénes trabajan?	49
Función del Ministerio Público en los juzgados	53
¿Qué hace un Ministerio Público en Juzgados?	53
¿Cuándo se le debe dar intervención del Ministerio Público?	55
¿Qué sucede si se le da intervención?	55
Violencia familiar en el divorcio	56
Consejos para la guarda, custodia y alimentos	57
Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM)	58
Conclusiones	59

INTRODUCCIÓN

Soportar agresiones, insultos, celos o amenazas dentro de tu entorno familiar no es normal, se llama violencia familiar y es un delito. Esta modalidad de violencia es un problema social y de salud pública que causa afectaciones en diferentes ámbitos de la vida y contribuye a una cultura de desigualdad y violencia dirigida especialmente a niñas, adolescentes y mujeres.

Además, la mayoría de los casos de violencia familiar no se denuncian, lo que puede derivar en delitos más graves como violencia sexual, lesiones, sustracción de niños, niñas y adolescentes e incluso feminicidio.

Desafortunadamente, los procesos legales en estas situaciones pueden ser desgastantes y revictimizantes para las mujeres afectadas, es por esta razón que desde Impunidad Cero hemos elaborado la Guía para proceder legalmente ante la violencia familiar, con la intención de ayudar a las mujeres a entender el proceso penal y brindarles herramientas para denunciar ante el Ministerio Público o en su caso, iniciar un proceso de carácter familiar.

Recuerda que no estás sola, tienes derecho a vivir una vida sin violencia.

¿Qué es la violencia familiar?



La violencia familiar, a la que también se le conoce como violencia intrafamiliar o violencia doméstica, es la manifestación de poder y control que se materializa con actos u omisiones de algún miembro de la familia hacia otro, tendiente a causarle daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o a sus derechos sexuales y reproductivos.

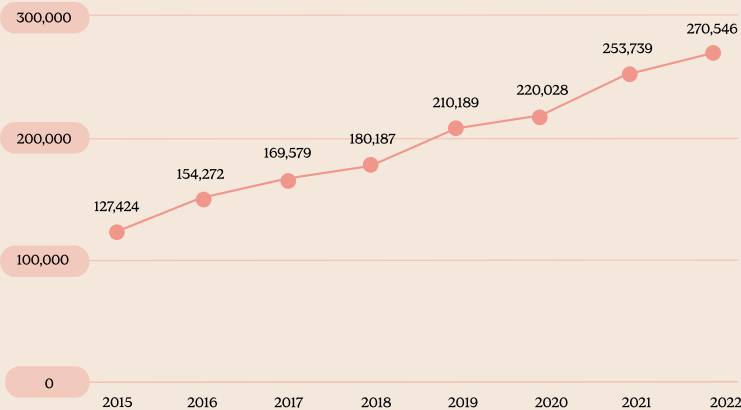


La violencia familiar se puede presentar en personas de cualquier sexo, género, edad, racialidad, clase socioeconómica, orientación sexo afectiva, expresión de género, creencia religiosa, partidista y ubicación geográfica, y trasciende el ámbito privado, afectando las demás esferas de las personas víctimas.

Las mujeres son quienes experimentan más ese tipo de violencia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), al primer trimestre de 2022, las mujeres reportan en mayor medida haber tenido algún conflicto familiar (9.2%) en relación a los hombres (7.2%). Además, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en el país, 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida. En el entorno familiar 11.4% de las mujeres fue víctima de algún acto violento por parte de algún miembro de su familia en el año previo al levantamiento y 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación.

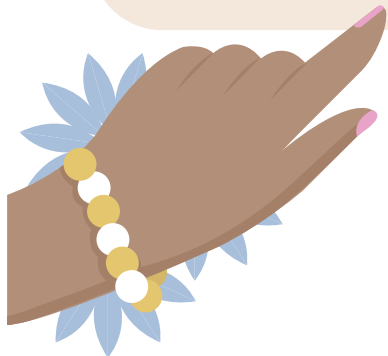
Por otro lado, a pesar de que de acuerdo con la ENDIREH 2021 sólo 7.1% de las mujeres que han experimentado violencia familiar presentaron una queja o denuncia ante alguna autoridad, los delitos de violencia familiar registrados en las carpetas de investigación iniciadas han aumentado en los últimos años. De acuerdo con datos del SESNSP¹, la violencia familiar es un delito de alta incidencia en las investigaciones iniciadas y en los últimos siete años prácticamente se han duplicado, con un aumento de 112% de 2015 a 2022.

Delitos de violencia familiar registrados en las carpetas de investigación iniciadas a nivel nacional.



Fuente: Delitos registrados en las carpetas de investigación iniciadas, SESNSP Corte febrero 2023.

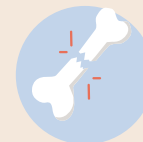
¹Delitos registrados en las carpetas de investigación iniciadas, SESNSP. Corte febrero 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



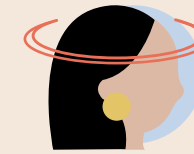
La violencia contra las mujeres abarca todas aquellas circunstancias agresivas que afectan a las mujeres por ser mujeres, de manera intencional y desproporcionada, siendo la violencia familiar una de las más graves². De hecho, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia familiar es la cuarta causa de muerte de las mujeres.



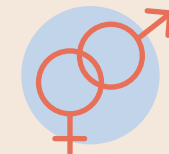
En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, refiere que la violencia en la familia “es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer”, porque se somete a las mujeres de cualquier característica a violencias de todo tipo, tales como:



Lesiones



Violencia mental



Violación u otras formas de violencia sexual.

y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales, siendo la ausencia de independencia económica la que obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas³.

²Véase, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Temas selectos en Derecho Familiar, SCJN, México, 2010, p.63. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%3%9AM.3%2083564_0.pdf

³CEDAW, Recomendación General No. 19 “La violencia contra la mujer”. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

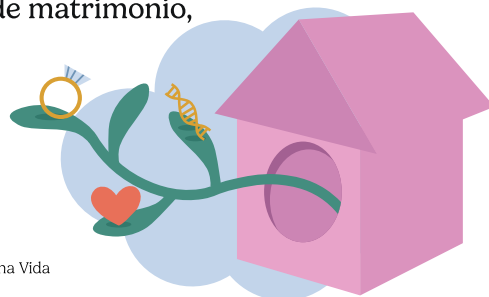
La violencia familiar es un fenómeno complejo, que provoca afectaciones en el libre desarrollo de la vida de las mujeres. Puede ser ejercida tanto en espacios públicos como privados.

Nuestras normas lo han abordado tanto en leyes de carácter administrativo, como en el código penal a través de la conformación de distintos tipos penales.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”⁴, la cual se presenta en diferentes tipos y espacios.

En ese sentido, la LGAMVLV especifica que la violencia familiar consiste en conductas abusivas de poder intencionales, dirigidas a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, esta violencia la pueden ejercer personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho⁵.



⁴Artículo 5, fracción VI, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁵Artículo 7, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En algunas leyes locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no contemplan en su definición de la violencia familiar la posibilidad que esta ocurra no sólo dentro, sino fuera del domicilio de la víctima, las que sí retoman la definición de la LGAMVLV son las de la Ciudad de México y Jalisco.



En el aspecto penal, la violencia familiar se considera un delito autónomo, esto significa que tiene existencia por sí solo y cuenta con sus propias características y elementos, su finalidad es sancionar la violencia que se da dentro del núcleo familiar, la cual se considera un problema de salud pública, debido a las consecuencias que genera, que no se limitan a la afectación de la integridad física, psicológica, económica o sexual a las personas víctimas, sino que es extensible a los demás miembros de la familia.

Actualmente los 32 Códigos Penales estatales y el federal, tienen contemplado el delito de violencia familiar, en el que identifican como manifestaciones de la violencia familiar a la violencia económica, física, patrimonial, sexual, emocional y contra los derechos sexuales y reproductivos de la víctima miembro de la familia.

Tipos de violencia familiar y cómo reconocerla

Los tipos de violencia identificados por la ley y los códigos penales son:

Física



Es el acto de inmovilizar, amenazar o dañar tu integridad física realizado de manera intencional, mediante el uso de alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia.

- ▶ Por ejemplo: pellizcarte, empujarte, jalonearte, pegarte “jugando”, cachetearte, arañarte, patearte o arrojar objetos.

Psicoemocional



Es el abuso psicológico consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que te causen alteración de cómo te percibes y tu autoestima.

- ▶ Por ejemplo: bromas hirientes, chantajearte, mentirte, engañarte ignorarte, realizarte gaslighting, descalificarte, celarte, acecharte, stalkearte en redes sociales, controlar o prohibirte (con quién sales, con quien hablas, la ropa que usas, tus gustos, tu peso), ridiculizarte, amenazarte y humillarte en público.



Sexual

A toda conducta que amenace, lesione o ponga en riesgo tu libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual.

- ▶ Por ejemplo: caricias no consentidas, tocarte los genitales, glúteos o pechos por encima o debajo de la ropa sin tu consentimiento, obligarte o presionarte a tener sexo, frotarte sus genitales, obligarte o presionarte a tomarte fotos de índole sexual, obligarte o presionarte a tener conductas sexuales que tú no quieres, sexualización verbal, insinuaciones sexuales, comentarios sobre tu intimidad sexual en persona, teléfono o redes sociales.

Patrimonial



Es el abuso psicológico consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que te causen alteración de cómo te percibes y tu autoestima.

- ▶ Por ejemplo: romper tus cosas, impedirte vivir en el lugar donde lo haces, cambiar las chapas de tu casa, limitarte los espacios de donde vivas, romper, ocultar o condicionar tus documentos personales (acta de nacimiento, credencial para votar, papeles escolares).

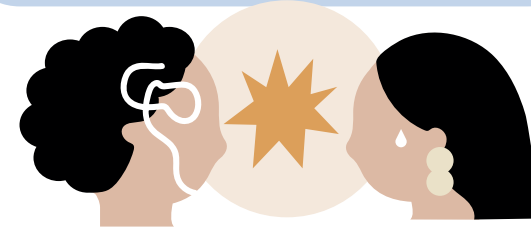
Económica



Es la conducta que afecta tu economía, a través de limitaciones encaminadas a controlar, restringir o limitar tu dinero o recursos económicos

- ▶ Por ejemplo: si limitan el gasto de tu propio dinero, te prohíben gastar el dinero en cosas que tú quieras, si te roban tu dinero, controlan cómo gastas el dinero, o si te restringen la comida, ropa o medicamentos.

En contra de los derechos sexuales y reproductivos



Vulnera tu derecho a decidir libre y voluntariamente sobre tu función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de tu elección así como el acceso a una maternidad elegida y segura, acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

- ▶ Por ejemplo: te prohíben elegir un método anticonceptivo, no te permitan decidir sobre el número de hijos que quieres tener, no te permitan interrumpir el embarazo (en los estados donde se encuentra permitido), te realicen una intervención en contra de tu voluntad para que ya no tengas hijos.

¿Quiénes pueden ejercerla?

La violencia familiar la pueden ejercer todas aquellas personas que se encuentran en el núcleo familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado.



Cónyuges (y exes)

Se denomina cónyuge a cada una de las personas que forman un matrimonio.



Es decir, esposos o esposas que establecieron una relación matrimonial ante un juez.



Concubinos (y exes)

Son aquellas personas que se unen, que hacen vida en común, por el mínimo de 2 años, como si estuvieran casados, pero que no contraen matrimonio ante algún juez. También se consideran concubinos si han concebido un hijo en común en dicha relación.



Es decir, viven juntos como si fueran matrimonio pero no existe acta de matrimonio ante el juez correspondiente.



Pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado.

Son parientes consanguíneos en línea recta aquellas personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común.



Es decir, tus padres, tus abuelos, tus bisabuelos, en caso de tener, tus hijos, tus nietos.



Pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado.

El parentesco colateral relaciona a las personas que proceden de un tronco común.



Es decir, tus hermanos, tus primos, tus tíos.



El adoptante o adoptado

La adopción es el estado jurídico en el cual se confiere al adoptado la situación de hijo, lo que implica la existencia de deberes y derechos inherentes en



Es decir tus padres, tus hijos u otros parientes adoptivos.



Sociedad de convivencia

Unión voluntaria conformada por dos personas que pueden ser del mismo sexo. El objetivo es crear un hogar en común y ayuda mutua. Esta figura surgió previo a que se permitiera el matrimonio igualitario

También puede ser ejercida por aquellas personas que realizan actos de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien se tenga una relación o se haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Por ejemplo:

- * Noviazgos.
- * Padrinos o madrinas.
- * Tengan relación con los hijos de su pareja (que no los hayan procreado en común).

¿Por qué es un delito?

Cuando hablamos de **delitos** nos referimos a las conductas que se encuentran descritas en los códigos penales que nos indican lo que está prohibido, quiénes pueden realizarlo y cuál es la sanción.

Por ejemplo, la descripción de violencia familiar del Código Penal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México):

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: (DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA: LO QUE ESTÁ PROHIBIDO)

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad de convivencia. (DEFINICIÓN DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS Y POR CONTRAPARTE LOS PERPETRADORES: quiénes pueden realizarlo)

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

(SANCIÓN: CASTIGO A LA CONDUCTA)

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.



Es importante que sepas que los artículos dónde está descrito el delito cambian dependiendo el código de tu estado.

El proceso de definición y sanción (es decir, tipificación) del delito de violencia familiar surgió en 2007 a raíz de la publicación de la LGAMVLV, como medida preventiva para atender este aspecto de la violencia contra las mujeres. Hoy en día se encuentra contemplado como delito en los 32 códigos penales locales del país y en el código penal federal.



El delito de violencia familiar es de competencia local, es decir, que se encuentra señalado en los Códigos Penales de los Estados, por ende la autoridad encargada de investigar su realización son las procuradurías o fiscalías del estado donde ocurrió el delito⁶.

⁶Impunidad Cero, "Guía práctica para denunciar un delito", México, 2020, p. 19. Disponible en: <https://denuncia.org/wp-content/uploads/2020/09/Guia-practica-para-denunciar-un-delito-para-imprimir.pdf>



Para saber cómo se encuentra específicamente señalado el delito de violencia familiar en tu estado te sugerimos consultar la siguiente información:

- A Aguascalientes**
- Artículo 132 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes
- B Baja California**
- Artículo 242 bis del Código Penal para el Estado de Baja California
Baja California Sur
- Artículo 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- C Campeche**
- Artículo 224 del Código Penal del Estado de Campeche
Chiapas
- Artículo 198 del Código Penal para el Estado de Chiapas
Chihuahua
- Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua
Ciudad de México
- Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal
Coahuila
- Artículo 251 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza
Colima
- Artículo 225 del Código Penal para el Estado de Colima
- D Durango**
- Artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango
- E Estado de México**
- Artículo 218 del Código Penal del Estado de México

- G** **Guanajuato**
- Artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato
- Guerrero**
- Artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero
- H** **Hidalgo**
- Artículo 243 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo
- J** **Jalisco**
- Artículo 176 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
- M** **Michoacán**
- Artículo 178 del Código Penal para Estado de Michoacán de Ocampo
- Morelos**
- Artículo 202 bis del Código Penal para el Estado de Morelos
- N** **Nayarit**
- Artículo 311 del Código Penal para el Estado de Nayarit
- Nuevo León**
- Artículo 287 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Oaxaca**
- Artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- O** **Puebla**
- Artículo 284 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
- P** **Querétaro**
- Artículo 217 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro
- Q** **Quintana Roo**
- Artículo 176 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- S** **San Luis Potosí**
- Artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí
- Sinaloa**
- Artículo 241 bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa
- Sonora**
- Artículo 234-A del Código Penal del Estado de Sonora

- T** **Tabasco**
- Artículo 208 bis del Código Penal del Estado de Sonora
- Tamaulipas**
- Artículo 368 bis del Código Penal del Estado de Tamaulipas
- Tlaxcala**
- Artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- V** **Veracruz**
- Artículo 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Y** **Yucatán**
- Artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán
- Z** **Zacatecas**
- Artículo 254 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas

¿Qué puedo hacer?



El Sistema de Justicia Penal no es la única vía para proteger la dignidad y la privacidad de las víctimas de violencia familiar, existen legislaciones en algunos estados que también contemplan la posibilidad de que se demande por violencia familiar por la vía civil, otorgándose una medida de protección derivada de ese proceso, tal es el caso de Guerrero. En lo que corresponde a la vía penal se puede denunciar ante el Ministerio Público que iniciará una investigación mediante una carpeta de investigación. En este caso se puede solicitar al Ministerio Público y al Juez que emita órdenes de restricción.

Órdenes de protección

Las órdenes de protección son instrumentos de protección, personales e intransferibles, hacia las víctimas de violencia que fungen como un medio para prevenir la escalada de violencia en escenarios de extrema violencia, y para su **emisión se debe tomar en consideración el contexto de agresiones que puedan causar un daño irreparable a las víctimas.**

De acuerdo a la LGAMVLV, las órdenes de protección son de **urgente aplicación, precautorias y cautelares**, porque buscan prevenir que la violencia escale y que el hecho que pone en peligro la integridad, libertad o vida de las víctimas se agrave. Podrán otorgarse de manera oficiosa o por petición de la víctima.



Las órdenes de protección pueden ser de índole:

Administrativa

* Las de índole administrativa son aquellas otorgadas por el Ministerio Público.

Jurisdiccional

* Las de índole jurisdiccional son las otorgadas por jueces, los cuales dependiendo el poder judicial del estado varían de denominación.

Las órdenes de protección deberán otorgarse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes a que las autoridades tengan conocimiento de los hechos que las motivan. **Tienen una duración de 60 días naturales, no obstante pueden extenderse ya sea por otros 30 días más**, por el tiempo que dure la investigación o hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Es importante que sepas que el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), contempla las medidas de protección, las cuales se otorgan derivado de la existencia de una carpeta de investigación y pueden ser extensibles a víctimas y testigos del procedimiento:

Artículo 137.



Medidas de protección que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

En el caso de las medidas contempladas en las fracciones I, II y III, el Ministerio Público deberá dentro de los cinco días siguientes a su imposición solicitar audiencia ante Juez de Control, quien podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas. De acuerdo al CNPP las medidas tendrán una duración de 60 días naturales, es decir, se cuentan también fines de semana y días festivos.



La diferencia entre las órdenes de protección y las medidas de protección, es esencialmente que para las primeras no se necesita de una carpeta de investigación, es decir de una denuncia, para que las autoridades las puedan implementar.

Otra diferencia es la duración, la LGAMVLV establece de forma similar el tiempo de duración de las medidas y/o órdenes, las cuales son de 60 días prorrogables a 30 días, y en caso de continuar la violencia se realiza una verificación mensual. La sugerencia es que el MP aplique las medidas en concordancia a ambas legislaciones.



¿Cuáles son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección que puede otorgar el Ministerio Público son las siguientes:



Trasladarte a donde lo requieras para brindarte seguridad y protección;



Custodia personal o a tu domicilio.



Alojarte temporalmente así como a tus hijos o personas que dependan de ti en albergues o alojamientos.



Recursos para garantizarte transporte, alimento, comunicación y trámites oficiales que requieras.



Prohibirle a la(s) persona(s) que te agredieron acercarse a tu domicilio, de familiares así como al lugar de tu trabajo o escuela.



Destinar policías para que te acompañen a reingresar a tu domicilio a sacar tus pertenencias.



La entrega inmediata de tus objetos de uso personal y documentos de identidad (INE, acta de nacimiento, pasaporte).



En caso que la persona agresora cuente con armas de fuego, el MP puede resguardarlas.



Si estás experimentando violencia sexual deben derivarte y trasladarte sin demora a hospitales que integran el sistema nacional de salud, para que te den antirretrovirales de profilaxis post-exposición, anticoncepción de emergencia e interrupción legal y voluntaria del embarazo (en caso de violación).

Las órdenes de protección que pueden otorgar los jueces son las siguientes:



Reservar la información del domicilio en el que te encuentres resguardada y en su caso de tus hijos o personas dependientes.



Solicitar la entrega inmediata de tus objetos de uso personal y documentos de identidad (INE, acta de nacimiento, pasaporte).



Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y comunicación tus imágenes en situación de violencia que permitan identificarte a ti o a tus familiares.



Prohibir el acceso de la persona que te agrede a tu domicilio.



Retener preventivamente los bienes (casa, coche o cualquier otro objeto de su propiedad) de la persona que te agrede para garantizar las obligaciones alimentarias (comida, escuela, medicinas, entre otros).



Que la persona que agrede desocupe el domicilio que comparten.



En caso que la persona que te agrede sea servidor público, notificarle a su superior jerárquico inmediato.



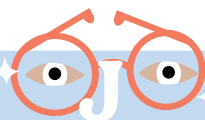
Obligar a la persona que te agrede se presente periódicamente con el juez que emitió la orden.



Prohibirle a la persona que te agrede salir sin autorización judicial del país o ámbito territorial que se fije, entre otras.

El otorgamiento de las órdenes de protección es de vital importancia, pues evita que sucedan nuevos actos de violencia y previene que escalen a hechos que pongan en un mayor peligro a las víctimas.

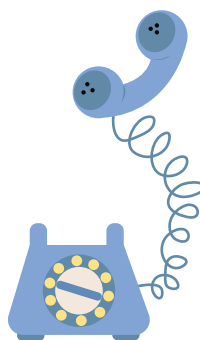
En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de María da Penha Maia Fernandes, estableció que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres, es actuar con debida diligencia, procesar y condenar a los responsables, así como "prevenir estas prácticas degradantes", para la Comisión los Estados deben evitar la ineffectividad judicial, pues crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos"⁷.



Puedes solicitar órdenes de protección en un lugar distinto a donde ocurrieron los hechos, sin que las autoridades se nieguen apelando a aspectos territoriales⁸.

Llamada al 911/ Intervención de la Policía

A partir del 1 de junio de 2017 el 911 se convirtió en el número único para llamadas de emergencia en todo el país, que incluye la atención de policías municipales, policía estatales, urgencias médicas, fiscalía estatal.



⁷CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/capl.htm>

⁸Artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al momento de realizar la llamada al 911 una persona operadora recabará nuestros datos y procederá a preguntar:

- * ¿Qué sucede?
- * ¿En dónde sucede? (tenemos que dar la información que tengamos, podemos mencionar color de la fachada de lugar, si hay edificios, tiendas o restaurantes, lo que permita ubicar el lugar de los hechos).
- * ¿A qué hora ocurrió?
- * Posibles personas involucradas.
- * La persona operadora deberá indicarnos el apoyo que envía, tiempo aproximado de espera y algún número de seguimiento.

La policía es una institución pública de carácter civil y profesional que tiene como uno de sus principales objetivos mantener la seguridad de la sociedad,⁹ el orden en lugares públicos, hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos mediante la investigación de los delitos, en coadyuvancia con el Ministerio Público (MP)¹⁰. En nuestro país, contamos con policías municipales, estatales y federales.



⁹La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, la cual comprende de la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas sentenciadas. Véase, artículo 2 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁰Bernal Ballesteros, María José, "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública", en Revista IUS, vol. 13, no. 44, julio-diciembre, 2019. Disponible en:

Usualmente la policía es la primera autoridad en conocer e intervenir cuando hay un hecho delictivo, dentro del Sistema de Justicia Penal (SJP), se le denomina primer respondiente. Al tener contacto directo con las personas, los policías deben actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.¹¹ En ese sentido, el Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar refiere que las personas policías tienen la obligación de actuar ante casos de violencia de la siguiente manera:



Igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer.

Las mujeres y los hombres tenemos el derecho de contar con el acceso al mismo trato y las oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de nuestros derechos humanos.



Respeto a la dignidad Humana de las Mujeres.

Implica que la policía debe de respetar la dignidad de las mujeres como seres individuales y sociales, con nuestras características y condiciones propias, pues cada una de nosotras venimos de contextos diferentes.



No discriminación. La policía te debe brindar atención sin importar tu origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra razón de contextos diferentes.



Debida diligencia. La policía debe actuar de manera eficiente, eficaz, oportuna y responsable ante el conocimiento de cualquier situación de violencia, libre de prejuicios y estereotipos, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave, para evitar que continúen los hechos violentos.



Enfoque diferencial e interseccional. La atención que brinde la policía debe atender a nuestro contexto y situación de violencia.



Protección de la vida e integridad física de la víctima. En los casos de violencia familiar la policía siempre debe garantizar nuestra seguridad personal.



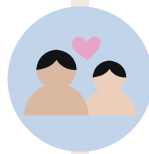
No criminalización. La policía en ningún momento ni bajo ninguna justificación debe recriminarte o responsabilizarte por vivir violencia familiar, ni mucho menos insinuar que fue tu culpa.



No revictimización. La policía no debe cuestionar tu narrativa ni denuncia, ni emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.



Trato personalizado y respetuoso. Atendiendo el caso de violencia familiar, la policía debe brindar su atención atendiendo nuestras circunstancias psicológicas, sociales y culturales.



Interés superior de la niñez y adolescencia. Cuando un hecho de violencia familiar afecta a niñas, niños o adolescentes, la policía deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su integridad, dignidad y garantías procesales.



Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten. Como víctima del delito, la policía está obligada a explicarte tus derechos respecto al acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar.



Confidencialidad de la información. Toda intervención donde se atienda una situación por violencia familiar se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.



Perspectiva de género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la policía tiene la facultad de recibir tu denuncia o querrela, de igual manera se encuentra obligada a lo siguiente:

- Propocionarte protección y auxilio de manera inmediata.
- Informarte sobre tus derechos como víctima del delito.
- Hacer todo lo posible para que recibas atención médica y psicológica.
- Trasladarte a la Fiscalía o al hospital, para que recibas atención integral tendientes a evitar que se continúe poniendo en peligro tu integridad física y psicológica.

Centros de Justicia para las Mujeres



Los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) son espacios que concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, dirigidos a mujeres y niñas y niños hasta los 12 años, quienes experimentaron violencia familiar y de género. El objetivo de los CEJUM es facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género¹².

De acuerdo al Protocolo para la Atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres, los principios de actuación y trato de los CEJUM son¹³:

- * La atención será expedita.
- * El trato será empático.
- * La atención y actuación del personal de los Centros se hará de conformidad con las leyes y con respeto a los derechos humanos.
- * La atención y actuación del personal de los Centros se regirá por el principio de debida diligencia.
- * La atención y actuación del personal de los Centros estará basada en el principio pro persona.

¹²Espinosa, Carlos, et. al., "Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, México, 2012, p. 17. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359894/CJM_Protocolo_Atencion.pdf

¹³ibidem, p. 43.

- * La atención será deontológica, es decir, que las personas servidoras públicas actúen en respeto a su ética profesional.
- * La actuación se basará en la privacidad y la confidencialidad del caso.
- * La atención será individualizada, gratuita y efectiva, con lenguaje asequible y claro.
- * La atención será sin estereotipos de género. A toda canalización se le dará acompañamiento y seguimiento.

Los principales servicios que ofrecen son:



Consistente en la asesoría y representación desde el inicio del proceso hasta el final, es decir, cuando exista sentencia firme, en materia civil y/o penal. Así como el trámite de órdenes de protección.



Acompañamiento terapéutico, especializado, realizado en las salas de terapia, que tendrá un entorno acogedor, con material de trabajo adecuado para hablar con niñas, niños y adolescentes (muñecos sexuales y técnicas modernas).

Las terapias se encuentran focalizadas para evitar la muerte de la usuaria; hacer que salga del círculo de violencia; lograr la autonomía de la mujer y su familia; construir un proyecto de vida (capacitación para el empleo), y lograr el empoderamiento.



Los servicios médicos contemplan atención integral de las usuarias desde odontológicos, ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos (información sobre métodos anticonceptivos, píldora de emergencia), especialmente en casos de violencia sexual y cualesquiera que requiera. Además de aplicar las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud: 005, 010, 040, 045, 046, 173 y 190.



En el área de atención de trabajo social realizan diagnósticos sobre la situación de violencia, acompañamiento a los albergues de larga estancia, seguimiento a los casos canalizados, gestión de las inscripciones a la escuela de los hijos o hijas de las usuarias, participan como peritos en trabajo social en los procesos legales existentes, así como trámites ante el registro civil para la obtención de documentos. Además prestan ayuda a las mujeres que desean regresar a su lugar de origen.



Denuncia en el Ministerio Público

El Ministerio Público (en adelante MP) es la autoridad encargada de investigar los delitos mediante una carpeta de investigación, la cual puede conocer un juez de control y en su momento un tribunal de enjuiciamiento. Para que se inicie una carpeta de investigación se debe presentar una denuncia o una querrela, que son requisitos indispensables para que el MP pueda iniciar su investigación.

¿Cuándo denunciar?



Cuando tú te sientas lista, nadie tiene que presionarte u obligarte tanto a hacerlo, como a no hacerlo. Sin embargo, es importante que sepas que los ciclos de violencia aumentan y no mereces vivir en espacios de violencia, ni que pongan en peligro tu vida.

Cronología de las etapas del procedimiento penal

La denuncia y/o querrela ante el agente del ministerio público tiene como efecto iniciar el proceso penal, que desarrolla una serie de etapas que comprenden desde la investigación (inicial y complementaria), intermedia o de preparación para el juicio y la del juicio oral, cada una de estas etapas van encaminadas a no dejar impune el hecho y determinar qué sanción o acuerdo se realizará para lograr la reparación del daño que sufriste⁴.

Etapas de investigación



Inicial

Esta etapa inicia con la presentación de la denuncia o querrela, que tiene como consecuencia el inicio de una carpeta de investigación. Concluye cuando una persona (señalada como imputada) es presentada ante un juez para comunicarle cuál es el delito por el que se le investiga (conocido como “imputación del delito”).

Complementaria

Inicia cuando el Ministerio Público determina el delito por el que se investigará a la persona imputada (lo que se le denomina como “formulación de la imputación”) y cuando el juez de control establece que se debe continuar formalmente con el proceso (a esto le llaman “vinculación a proceso”). Este mismo juez también determina cuánto tiempo tiene el Ministerio Público para continuar con la investigación.


⁴Artículo 20, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Etapa intermedia



La etapa intermedia o también conocida como de preparación a juicio, comprende dos etapas, una oral y otra escrita.

Comienza desde que el ministerio público realiza la acusación formal a la persona que presuntamente cometió el delito y termina cuando se hace oficial el inicio del juicio con el “auto de apertura a juicio oral”.

 Esta etapa tiene dos objetivos principales:

1. Presentar y admitir los llamados “medios de prueba”¹⁵, los cuales una vez discutidos por las dos partes (Ministerio Público, Defensa, imputado, Asesoría Jurídica y víctima) en el juicio pueden convertirse en pruebas para el caso.
2. Determinar los hechos que se discutirán en la etapa de juicio oral.

También es el último momento para pedir una salida alterna a juicio oral, ya sea mediante un procedimiento abreviado, acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso (Libro Segundo del Procedimiento, Título I “Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada”).

¹⁵Los medios de prueba son mecanismos de verificación y confrontación de la investigación. Por ejemplo en un robo a celular, los medios de prueba pueden ser: las declaraciones de la víctima y testigos, la intervención pericial en materia de valuación que nos dice cuánto cuesta el celular y las cámaras de la calle que fueron solicitadas, con ellos verificamos que existe un hecho que estamos investigando (el delito de robo) y se pueden confrontar (las partes pueden debatir en torno a ellos en la audiencia de juicio oral), una vez que eso suceda se convierten en pruebas.

Etapa de juicio

Esta etapa inicia con la recepción del “auto de apertura a juicio” y termina con la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento y se desarrolla con base en los elementos de la acusación realizada por el ministerio público.



La audiencia de juicio oral comienza con los argumentos del Ministerio Público, por un lado, y de la defensa, por otro (también conocidos como alegatos de apertura); continúa con el desahogo de las pruebas, así como con las conclusiones de ambas partes (llamados alegatos de clausura) y concluye con la decisión del Tribunal Oral que determina si la persona es condenada o se le absuelve al no probarse el delito o su responsabilidad en él.

¿Cómo se inicia el procedimiento?

La **denuncia** es la manifestación de la posible realización de un delito que puede hacer cualquier persona aunque no le haya afectado.

Ejemplo: La denuncia aplicará cuando la víctima:

- Sea menor de 18 años.
- Tenga alguna discapacidad sensorial, física, mental de forma total o parcial.
- Esté embarazada.
- La violencia la hayan cometido 2 o más personas.
- El o los agresores hayan utilizado armas de fuego o cuchillos.
- Tengan una cicatriz permanente en CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO.

- Existan antecedentes en la fiscalía que la persona que está denunciando haya sido violento previamente.
- Tenga una imposibilidad material (como movilidad) para poder denunciar.

La querrela es la manifestación de la persona a la que le afectó directamente el delito.

Denuncia de una persona menor de 18 años

Nuestras leyes les reconocen a las infancias y adolescencias de forma paulatina la capacidad para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos, a esto se le conoce como autonomía progresiva¹⁶, que se encuentra condicionada en función al medio social, económico y cultural en el que te desenvuelvas, por lo que dicho desarrollo no tiene edades fijas, pues el proceso de madurez no es lineal para todas, todos y todes¹⁷.



Si eres una persona menor de 18 años y quieres denunciar, de conformidad con el CNPP tienes el derecho de hacerlo, sin el “permiso” de tus padres o con quienes vivas¹⁸, puedes hacerlo por tí o por otras personas.

¹⁶Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la Corte IDH la autonomía progresiva se comprende como el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Véase en SCJN, “Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, México, noviembre 2021, p. 71. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-ninas-ninos-y-adolescentes>

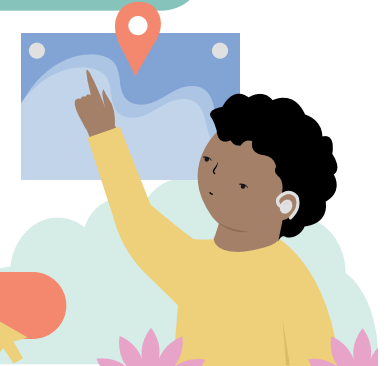
¹⁷Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué es el principio de autonomía progresiva?, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf

¹⁸Artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si denuncias a tus padres o personas que realizan tu cuidado y no hay otra persona que pueda ejercer tu cuidado, el Ministerio Público deberá derivarte a instituciones de asistencia social para recibir protección, albergue y cuidados.

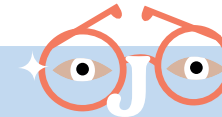
¿A dónde denunciar?

Primero debes ubicar la Fiscalía que te corresponda y si es posible realizar la denuncia de forma digital. En esta página puedes conocer si la fiscalía de tu estado cuenta con una plataforma digital para denunciar en línea.



www.denuncia.org

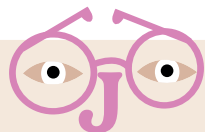
Debido a la complejidad y trascendencia del delito la gran mayoría de las Fiscalías cuentan con áreas especializadas para su investigación, puedes ubicarlas en el localizador de Agencias del Ministerio Público que tenemos en denuncia.org o en su caso en las páginas o aplicaciones de la Fiscalía de tu estado.



El MP no puede negarte el servicio alegando que existe una fiscalía o área especializada, pues la ley le obliga a que en cuanto tenga conocimiento de un hecho criminal inicie la investigación correspondiente. Si te niega el servicio puedes comunicarte a los teléfonos de sus áreas de visitaduría o fiscalización interna.

¿Qué necesito para presentar una denuncia o querrela?

Una vez que ubicaste la Fiscalía y acudiste a denunciar de forma presencial, es importante que no vayas sola, puedes acudir con una persona de confianza o un familiar.



Para acudir presencialmente a denunciar no olvides llevar lo siguiente:

- Pluma
- Cubre bocas
- Agua
- Alguna colación
- Cargador/teléfono cargado
- Identificación
- Si tienes hijos, te sugerimos una maleta con sus papeles y los tuyos (acta de nacimiento, alumbramiento, identificaciones como INE, escolares, CURP, Licencia, o cualquiera que te identifique.)



Nombre de la persona que denuncia (víctima u otra persona que tenga conocimiento) excepto si se hace de forma anónima (eso sólo aplica para denuncia).



Domicilio para ser contactado posteriormente y recibir notificaciones. En caso de saberlo y tener la información, el nombre de la persona o las personas que pudieron cometer el delito. En caso de ser así, la descripción de las posibles personas que hayan PRESENCIADO el delito o sepan lo que ocurre de forma directa.

El relato de qué lo que sucedió, debe incluir:



¿Dónde pasó?
 ¿Cuándo pasó? (fecha y horas)
 ¿Cómo pasó? (precisando distancias para observar lo sucedido, cómo se dieron los hechos de manera específica y detallada).
 Aquí te sugerimos que lles en una hoja todos los hechos que vas a narrar, esto te ayuda para tener presente todo lo que deseas decir y para evitar repetirlo constantemente lo cual constituye un proceso difícil.
 Si cuentas con ello, testigos o grabaciones o algún otro elemento que pueda ser útil.

La violencia familiar ocurre dentro de espacios privados y domésticos, por ende son conductas realizadas generalmente de forma oculta, lo que significa que en la mayoría de los casos las víctimas carecen de medios de prueba diversos a sus propias narrativas, por lo que no se puede esperar que cuenten con pruebas gráficas o documentales, siendo la declaración de la víctima una prueba fundamental sobre el hecho.

¿Cuáles son los principales actos de investigación?



Estando ahí el MP/Fiscal debe darle intervención a sus auxiliares para la realización de los siguientes actos de investigación:

Ministerio Público o auxiliar ministerial:



- Entrevistas a la víctima las cuales se pueden realizar, las veces que sea necesario.
- Entrevista de los testigos a quienes les conste el hecho de violencia.
- Cuando se trate de violencia familiar equiparada, entrevista a los testigos de la relación.
- Impresión de riesgo, para sustentar la petición de medidas de protección y cautelares. La impresión de riesgo es el documento en el que la autoridad analiza e identifica el riesgo de la violencia hacia la víctima.

Policía de Investigación:



- Entrevistas sobre lo que pasó.
- Realizar una investigación exhaustiva de los hechos, que implica ir a dónde ocurrió la violencia, entrevistarse con testigos, recabar pruebas.

Psicóloga:

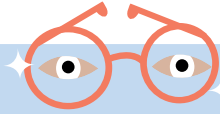


- Valoración psicoemocional para advertir la afectación y alteración emocional de lo sucedido, así como cuantificación de las terapias para la reparación del daño.

Médico Legista:

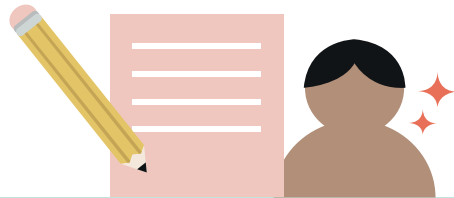


- Valoración de las afectaciones físicas que tienes.



En el caso de la CDMX, las lesiones que tardan en sanar menos de quince días no son consideradas delitos, si el dictamen del médico legista señala eso, no significa que el MP ya no deba investigar, porque esa disposición atiende al delito de lesiones, no al de violencia familiar.

Dentro de la entrevista que te hace el MP/Fiscal debe comunicarte que tienes el derecho de contar con un asesor jurídico, que tiene como finalidad representarte en el proceso, así como velar por ti y tus intereses. Este asesor jurídico puede ser de la misma Fiscalía, de la Comisión de Víctimas o particular.



A diferencia de las personas imputadas que no pueden ser entrevistadas sin su defensor, tú sí puedes ser entrevistada sin asesor jurídico. No obstante, se sugiere que solicites te designen una persona asesora para que te sientas acompañada y te explique ampliamente, temas técnicos como la solicitud de medidas de protección o el seguimiento de la carpeta.

En algunos códigos penales es posible otorgar el perdón para el delito de violencia familiar, en los casos en que la víctima lo haya denunciado directamente, es decir, cuando hay una querrela, pero también existe la posibilidad de retirarlo, a esta acción se le conoce como: "revocación del perdón".

Por ejemplo:

Si denuncias a tu esposo por violencia emocional y decides presentar el perdón dentro de la carpeta de investigación y él vuelve a ser violento contigo, puedes informarle al Ministerio Público o Fiscal para que el perdón que otorgaste sea revocado y la carpeta de investigación continúe.

En algunas legislaciones se establece como condición de cualquier posible beneficio o perdón, que la persona que cometió el delito cumpla con un tratamiento psicológico especializado. Por último, cuando se trata de violencia familiar en contra de infancias, adolescencias o personas con discapacidad, al ser delitos que se investigan de oficio, no procede el perdón.



Si decides otorgar el perdón, no debes ser presionada en ningún sentido para hacerlo, ni por las autoridades, ni por la persona responsable ni por tus familiares.

Es importante que sepas que en este delito no es posible mediar ni llegar a ningún acuerdo con tu agresor, así el Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁹ establece que quedan prohibidos los criterios de oportunidad y los acuerdos reparatorios. Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que se deben evitar procesos de mediación o conciliación en este delito, por ser inviables en una relación de poder y sometimiento que existe en las dinámicas familiares.

Salvo el perdón, las otras opciones para evitar el juicio oral son la suspensión condicional del procedimiento y el procedimiento abreviado.



¹⁹Artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Cuáles son los derechos que tengo como víctima?

Los derechos de las víctimas se encuentran reconocidos en la Constitución Política del país (CPEUM), el CNPP y la Ley General de Víctimas (LGV), consisten básicamente en:

- ★ Que las autoridades ministeriales y judiciales te expliquen tus derechos.
- ★ Recibir asesoría jurídica, médica y psicológica gratuitas.
- ★ Coadyuvar con el Ministerio Público.
- ★ Solicitar medidas de protección.
- ★ Ser atendida por el personal del mismo sexo (género), o del sexo (género) que elijas.
- ★ Que se te repare el daño.
- ★ Resguardar tu identidad por tu protección, así como de tus hijos.
- ★ Ser notificadas de todos los actos procesales llevados dentro del proceso penal.
- ★ Tener acceso a los registros de la investigación.
- ★ Contar con copia gratuita de tu carpeta de investigación.
- ★ Impugnar las decisiones del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional.

¿Cuáles son los derechos de mis hijos menores de edad en el procedimiento penal?

En materia penal, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Ministerio Público es la autoridad encargada de intervenir en los procesos en los que se involucren derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo la obligación de promover las medidas que sean necesarias para salvaguardar sus derechos, con el objetivo de proteger su integridad física y psíquica²⁰.

²⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, México, 2021, p. 110. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20la%20ni%20a%2010nov21.pdf>

En ese sentido el CNPP²¹, establece que cuando las víctimas sean niñez y/o adolescencias, el MP o el órgano jurisdiccional deben tomar en cuenta los principios del interés superior de la niñez y adolescencia, de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones que les involucran.

El interés superior de la niñez y adolescencias consiste en proteger y garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin una mirada adultocentrista, respetando el desarrollo y evolución de sus facultades y madurez²².



El interés superior subsiste en los casos en los que el representante de la niña, niño o adolescente otorgue el perdón cuando sea víctima en el proceso, debido a que el juzgador tendrá la obligación de evaluar si extinguir la pretensión penal es lo mejor para la niña, niño o adolescente.

Para lo anterior, se deberá analizar la naturaleza del delito, cómo afecta en su derecho a la dignidad humana, así como realizar una evaluación cuidadosa de los hechos particulares del caso²⁴, adoptando las siguientes medidas especiales:

- ★ El reconocimiento de la autonomía de su dignidad humana (respetarlos como personas con necesidades, deseos e intereses propios, en lugar de un simple receptor pasivo de protección y cuidado o un medio para determinar la responsabilidad del inculpado).
- ★ La no revictimización.
- ★ Su participación en el proceso penal (informarles, escucharles y tomarles en cuenta de forma progresiva y atendiendo a su nivel de autonomía)²⁵.

²¹Artículo 109, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²²Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, México, op. cit., p. 41.

²³Ibidem, p. III.

²⁴Ibidem.

²⁵Ibidem.

Formas en que se puede concluir una carpeta de investigación:

Ejercicio de la acción penal

El ejercicio de la acción penal ocurre cuando el MP, después de reunir elementos probatorios del delito investigado así como contar con la identificación de la persona que realizó la conducta, le hace de conocimiento a la autoridad jurisdiccional (Juez de Control) su intención de iniciar formalmente un proceso penal contra la persona investigada.



2. No ejercicio de la acción penal

Es la determinación del MP, en la que expone y argumenta que no encontró los elementos necesarios para presumir que hay un hecho con apariencia de delito y/o que el imputado pudo haberlo cometido. Teniendo como consecuencia no continuar con la investigación y enviar el expediente a un lugar de resguardo.



3. Archivo temporal

Sucede cuando el MP, resuelve que por el momento no puede continuar investigando por falta de elementos, como por ejemplo, la falta de señalamiento o ubicación de la persona que realizó el delito. No obstante, es importante que sepas que a pesar de que la carpeta esté en el archivo temporal, puede en cualquier momento reabrirse la investigación.



Camino alternativo al juicio



Nuestro Sistema de Justicia Penal permite diversas formas de dar por terminado el procedimiento penal además de un juicio, una vez que una autoridad jurisdiccional tiene conocimiento del caso, buscando ante todo que puedas obtener la reparación por el daño que tuviste y el hecho no quede impune. En el caso del delito de violencia familiar, como se contó anteriormente, no es posible sostener conciliaciones o mediaciones, sin embargo, la ley sí permite dos opciones que son el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de proceso.

¿Qué es el procedimiento abreviado?

Es la posibilidad que tiene la persona imputada de concluir anticipadamente el procedimiento penal, después de aceptar su responsabilidad ante un Juez de Control y de reparar el daño a la persona víctima u ofendida.

Esta forma de terminación permite que cualquier delito puede llevarse por procedimiento abreviado²⁶ y es posible acceder al Procedimiento Abreviado desde que la persona Juez de Control realiza la vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

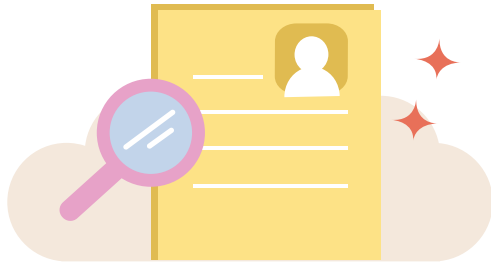
¿Cuáles son los requisitos para acceder al Procedimiento Abreviado?

1. Que el MP lo solicite ante el Juez de Control.



²⁶Artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. En esa solicitud, tiene que realizar la acusación hacia la persona imputada, en donde expondrá:



- * Los datos de prueba que sustentan su acusación.
- * La narrativa de los hechos, la clasificación jurídica (es decir, qué delito es y si hay circunstancias que hacen más grave el delito).
- * El grado de intervención (es decir, si fue quien cometió el delito, o cooperó para hacerlo, o dio indicaciones para hacerlo o sólo auxilió).

3. Que tú como persona víctima u ofendida estés de acuerdo.



Debido a las características del procedimiento abreviado, la persona Juez de Control debe verificar que la persona imputada sepa sus derechos y las consecuencias de este procedimiento, que exprese su deseo de renunciar a su derecho al juicio oral y dé su autorización a que le sea aplicado el procedimiento abreviado.

En ese sentido, debe admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa y por ende, aceptar ser sentenciado con base en las pruebas que exponga el agente del ministerio público.

Suspensión Condicional del Proceso

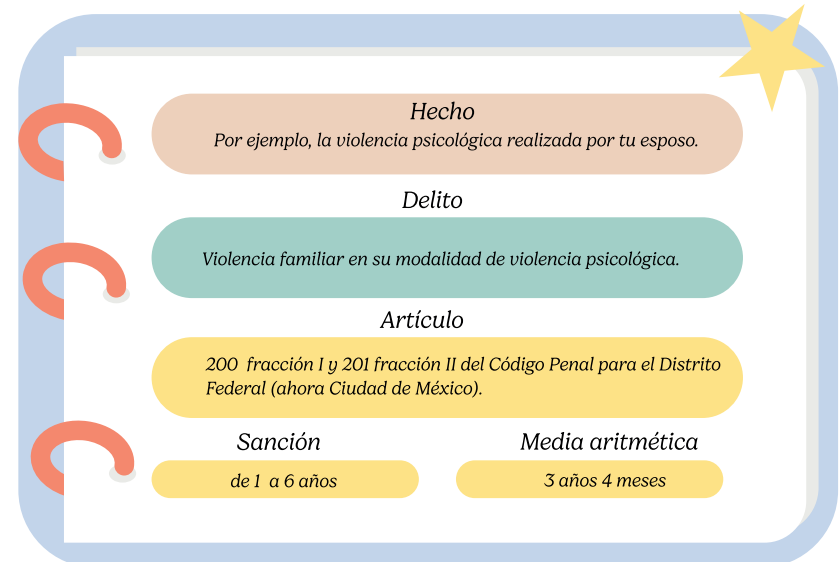
La suspensión condicional del proceso permite que la persona imputada pueda terminar su proceso penal, cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones que una vez cumplidos en el plazo señalado dan por concluido el caso.

En el plan de reparación, la persona imputada, a través de su defensa deberá plantear, la forma en que reparará el daño causado por el delito así como los plazos para cumplirlo.

Al igual que en el procedimiento abreviado, se puede acceder a la Suspensión Condicional del Proceso desde que el Juez de Control realiza la vinculación a proceso hasta antes del auto de apertura a juicio oral²⁷.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Suspensión Condicional del Proceso?

1. Que el auto de vinculación a proceso sea por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, es decir que de la suma de la pena mínima y de la pena máxima al dividirla entre dos no exceda los cinco años. Por ejemplo:



²⁷Artículo 193 del Código Nacional de Procedimientos Penales. municipal%2C%20estatal%20y%20federal.

2. Que no exista tu oposición.



3. Si con anterioridad la persona imputada accedió a la suspensión condicional y nuevamente desea hacerlo, deben transcurrir dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento.



Violencia Familiar en materia civil / familiar

Consejos en materia de guarda, custodia y alimentos

Si se inicia una carpeta de investigación por el delito de violencia familiar y hay niñas, niños y adolescentes involucrados, es importante que a la par se inicie un juicio familiar. Puede ser: de divorcio, de guarda y custodia, de pérdida de patria potestad, pensión alimentaria, entre otras.

Es importante que sepas

...que la única autoridad competente para determinar con quién debe vivir un menor, quién es su tutor y cuánto debe recibir de pensión alimentaria es una persona Juez de lo familiar.



El medio para comenzar el proceso familiar es con la demanda, que es el escrito formal a través del cual una persona (el demandante) reclama a otra persona (el demandado) el cumplimiento de una obligación, el resarcimiento por su incumplimiento o por la causación de daños y perjuicios.

¿Qué es una persona juzgadora en materia familiar?

Una persona juzgadora en materia familiar es aquella que resuelve un conflicto legal respecto de las relaciones personales (estado civil) y patrimoniales de los miembros que integran la familia. Por ejemplo: divorcios, guarda y custodia, pensiones alimenticias, sucesiones, entre otras cosas.



¿Dónde los podemos encontrar?

Las personas juzgadoras en materia familiar laboran en los Tribunales Superiores de Justicia, o Poder Judicial de cada Entidad en juzgados especializados en el ámbito. Es en estos lugares en donde toman lugar comparecencias, audiencias y demás actos relacionados con los procedimientos legales familiares.

Tip

Para saber la ubicación y horarios de atención de los juzgados de lo familiar, te sugerimos visitar la página del Poder Judicial del estado en el que vivas.

¿Con quiénes trabajan?

Para desarrollar su trabajo, las personas juzgadoras en materia familiar necesitan contar con el apoyo de personal que desempeña diversas actividades, como tomar nota de lo que pasa en las audiencias, recibir los escritos y demás documentos que ingresan las partes involucradas, así como integrar y resguardar los expedientes, entre otras actividades.

1. Personas secretarías de Acuerdos.

Las personas Secretarías de Acuerdos son aquellas encargadas del conocimiento y conducción inmediata de los juicios familiares.

Les corresponde analizar los casos, participar en la elaboración o revisión de proyectos de resoluciones judiciales, recibir y acordar los escritos de las partes involucradas en el proceso, así como atenderlos cuando



Las personas secretarías de acuerdos tienen 2 funciones principales:

A. Dictado de acuerdos.

“Dictar acuerdos” hace referencia a los pronunciamientos que se toman sobre cualquier petición de los involucrados en los escritos presentados. Para ello se auxilian, a su vez, de una persona mecanógrafa.

B. Desahogo de audiencias.

Deben conducir las audiencias que se ordenan en un proceso familiar, con excepción de las denominadas de avenencia o conciliación²⁸ (véase persona secretaria conciliadora).

²⁸La audiencia de avenimiento tiene como finalidad concluir el asunto mediante declaraciones, propuestas o aceptaciones que brindan las partes, la persona juez dará por concluido el asunto sin prejuzgar el fondo del caso. Véase artículo 1026 del Código de Procedimientos Civiles del DF (ahora CDMX).

Es importante precisar que encontrarás 2 en cada Juzgado de Proceso Escrito: “A” y “B”, clasificación que depende del número con que termine tu expediente, non o par.

Por ejemplo:

Si tu expediente es el 340, al ser un número par le puede corresponder a la secretaría A, si es el 341 le corresponde a la secretaria B.

2. Personas secretarías proyectista

Estas personas están encargadas de elaborar y redactar los proyectos de sentencia de los juicios familiares. Una vez elaborados, estos pasan a consideración de las personas juzgadoras para posibles cambios o firma.



3. Persona Secretaria actuaria.

A lo largo del proceso familiar se llevan a cabo diversas “notificaciones”, es decir, el aviso que le debe dar el Tribunal a tu contrario(a) sobre el juicio del que son parte, siendo la más importante el emplazamiento o noticia sobre la existencia de un juicio en su contra. Estas notificaciones están a cargo de las personas actuarias.



4. Persona secretaria conciliadora

Como su nombre lo indica, son las personas encargadas de conducir las etapas de conciliación dentro del proceso familiar, en audiencias como la de avenencia (divorcios) o conciliación.

Es importante precisar que, aunque la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el procedimiento llevado a cabo por estas personas es una etapa del juicio. En caso de que desees optar por alternativas como mediación o conciliación en sentido estricto y/o antes de iniciar un juicio, te recomendamos acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal.



5. Persona secretaria de la persona juzgadora.

Estas personas fungen como asistentes de las personas juzgadoras, ya que llevan el control de sus agendas y, en consecuencia, se constituyen como filtro en caso de desear una entrevista directa con la Juzgadora.

Las personas secretarías de la persona juzgadora también se encargan de llevar el registro de los valores²⁹ depositados en el Juzgado por lo que, en caso de necesitar recoger un billete de depósito de pensión alimenticia, ellas te podrán indicar los pasos a seguir en dicho Juzgado.



6. Persona encargada de Archivo Judicial.

Este es el personal encargado del manejo diario de los expedientes, así como de la atención inmediata al público. Están divididas conforme con las Secretarías de Acuerdo: “A” y “B”.

Las personas encargadas del archivo resguardan los expedientes y sólo pueden permitirles a las partes autorizadas su consulta, revisión y copias.



Tip

Este es el personal encargado del manejo diario de los expedientes, así como de la atención inmediata al público. Están divididas conforme con las Secretarías de Acuerdo: “A” y “B”.

Las personas encargadas del archivo resguardan los expedientes y sólo pueden permitirles a las partes autorizadas su consulta, revisión y copias.

²⁹Por valores nos referimos a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alicuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables. Artículo 2 fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores.

7. Persona encargada de Oficialía de Partes.

Generalmente situada a la entrada del Juzgado, es quien se encarga de recibir cualquier escrito que desees presentar en el proceso.

Es importante que las hojas del escrito a entregar no estén engrapadas ya que serán escaneadas, así como que lleves una copia para que te la sellen como acuse de recibo.



Tip

Recuerda revisar que las hojas de tu escrito vengán firmadas, que indiquen correctamente el juzgado, número de expediente, partes del juicio y asunto del escrito.

8. Persona encargada de turno

Es muy común que, al solicitar tu expediente en el Archivo, te digan que “está turnado”. Esto significa que está en resguardo con alguna otra persona empleada del Juzgado para que elabore alguna constancia (copias, cédulas, etcétera).



Tip

Para consultar tu expediente en turno, al igual que en el archivo deberás identificarte con alguna identificación oficial (INE, Pasaporte, licencia o credencial escolar).

Función del Ministerio Público en los juzgados

¿Qué hace un Ministerio Público en Juzgados?

El Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares se encarga de vigilar la conducción de los juicios en los que están inmiscuidas personas consideradas vulnerables por la ley. Asimismo, este debe tomar conocimiento de las manifestaciones hechas por las partes cuando éstas así lo soliciten.

La designación depende de la organización interna de cada Juzgado, por lo que la persona encargada de Archivo Judicial te deberá indicar su nombre, así como el escritorio en que se ubica.



Las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que por la suma de diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar³⁰.

³⁰Artículo 5 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social.

De acuerdo a las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, se consideran personas en condición de vulnerabilidad aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. La condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico³¹.



Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vulnerabilidad es una condición multifactorial, en virtud de que se refiere a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar³².

Se consideran razones que colocan a personas en situación de vulnerabilidad³³:

- ★ Edad
- ★ Discapacidad
- ★ Pertenencia a comunidades indígenas o a minorías
- ★ Victimización
- ★ Migración y el desplazamiento interno
- ★ Pobreza
- ★ Género
- ★ Privación de libertad

³¹Véase, XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, p. 5, 2008. Disponibles en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

³²Véase, Tesis de Jurisprudencia P./J. 85/2009 en materia constitucional, POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 1072, registro 166608. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/83541_0.pdf

³³Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, op. cit., p. 6.

¿Cuándo se le debe dar intervención del Ministerio Público?

Cuando se estime que las conductas expuestas pueden constituir un delito, por ejemplo, violencia familiar o falsedad de declaraciones, entre otros.

¿Qué sucede si se le da intervención?

La persona juzgadora “dará vista” con las manifestaciones hechas, es decir, hará de su conocimiento el estado del proceso familiar. Al respecto, el Ministerio Público se posicionará ya sea emitiendo recomendaciones (por ejemplo, que se otorguen medidas de protección), o bien, “dejando a salvo los derechos” de la persona afectada, o sea, indicando que, de así desearlo, puede interponer una denuncia formal en la Fiscalía.



...que un proceso no detiene u obstaculiza el otro, es decir, puedes denunciar la violencia familiar o falsedad de declaraciones y continuar con el juicio familiar, debido a que ambos se llevan ante autoridades diferentes.

Violencia familiar en el divorcio

El divorcio implica la terminación legal mediante sentencia de un Juez de la Familiar de un matrimonio, posterior a que se haya llevado a cabo un procedimiento judicial en los términos y formalidades exigidos por el Código Civil aplicable a cada entidad federativa.

Recuerda que

El divorcio sólo puede darse en los casos en los que se haya celebrado un matrimonio, es decir, la unión libre de dos personas ante juez del registro civil y con las formalidades que estipule cada código.

¿Cuáles son los principales hechos de violencia en un divorcio?

Dentro de un procedimiento de divorcio pueden estar presentes todas y cada una de las formas de violencia familiar previstas en la norma; sin embargo, resaltan estas:

▶ **Económica.**

La principal manifestación de este tipo de violencia es el incumplimiento de obligaciones alimentarias, lo cual puede llegar a configurar un supuesto de abandono.

▶ **Patrimonial.**

Este tipo de violencia es común, tratándose de matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes, en aquellos supuestos en los que no se reconocen las aportaciones hechas por las mujeres en virtud de los trabajos de cuidado.

▶ **Física y emocional.**

Ya sea en contra de la/el ex cónyuge, o bien, sus descendientes.

Consejos para el aspecto de la guarda, custodia y alimentos

¿Qué es la guarda y custodia?

La guarda y custodia implica el cuidado y asistencia diaria de niños, niñas y adolescentes descendientes, misma que se asigna a uno de los progenitores, es decir, madre o padre.



Diferencias entre la guarda y custodia con la patria potestad

La guarda y custodia puede establecerse por mutuo acuerdo entre las partes y, de la misma forma, puede modificarse e, incluso, renunciarse. La patria potestad es irrenunciable y ejercida por ambos progenitores, independientemente de si están o no estén separados incluso, si uno de ellos no está cumpliendo con sus deberes de crianza.

La patria potestad sólo puede perderse o suspenderse en virtud de una sentencia y únicamente por las causales específicas previstas.

¿Qué son los alimentos y quiénes pueden pedirlos?

De acuerdo con el Código Civil, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores de edad también se estipulan los gastos necesarios para la educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión.

Los cónyuges y concubinos están obligados a proporcionarse alimentos, obligación que puede subsistir aún tras una separación o, en su caso, divorcio. Por su parte, los padres (término que engloba a las madres) están obligados a dar alimentos a sus hijos, obligación que, a falta o a imposibilidad de estos, se hace extensiva a los abuelos. Cabe destacar que en este supuesto también quedan comprendidos los supuestos de adoptantes y adoptados.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 301, la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, que las personas que están obligadas en primer término a proporcionarlos tienen, a su vez, el derecho de pedirlos. ¿En qué se traduce esto? En la obligación de los hijos e hijas a proporcionar alimentos a sus padres, obligación que, a falta de o de haber imposibilidad para estos, se hace extensiva a los descendientes más próximos en grado, es decir, a los nietos.

Por ejemplo:

La ley obliga a los padres (incluida madre) a otorgar alimentos a sus hijos menores. Pasado el tiempo, los padres pueden hacer exigible ante sus hijos ya mayores de edad, el derecho a recibir alimentos.

Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM)

¿Qué es el CECOFAM?

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) es la dependencia del Tribunal Superior de Justicia que facilita el Programa de Revinculación Familiar.



¿Cuándo intervienen?

Cuando la persona juzgadora estima que el régimen de visitas y convivencias otorgado a favor del progenitor no custodio, es decir, la madre o padre que no tiene la custodia, debe ser supervisado:

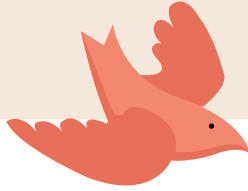
- Para lograr la debida revinculación con los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Cuando existan antecedentes de violencia en perjuicio de los NNA (salvo aquellos casos en que exista riesgo para la integridad de estos, o bien, hubiese existido violencia sexual).

CONCLUSIONES



Esperamos que este documento se convierta en la herramienta de acompañamiento que te permita decidir de manera informada cómo actuar legalmente. Y para que sepas paso a paso cómo se desarrollan tanto el procedimiento penal como el familiar. Desde advertir la violencia que te atraviesa, cómo realizar y presentar tu denuncia, hasta la resolución del caso. Nuestra intención es que también te sirva para evadir posibles situaciones de irregularidad, discriminación o revictimización.

La socialización y democratización del derecho y sus instituciones es un derecho para todas.



- Facebook - @ImpunidadCeroMx
- Twitter - @ImpunidadCeroMx
- Instagram - @impunidadceromx
- TikTok - @impunidadceromx

www.impunidadcero.org
contacto@impunidadcero.org
www.denuncia.org



FRIEDRICH NAUMANN
FOUNDATION For Freedom.